



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	JULIÁN AGUDELO CANO y GUILLERMO AGUDELO CALLE
RADICADO	0500140030272019-01277- 00
SENTENCIA	340
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por la Corporación Interactuar contra Julián Agudelo Cano y Guillermo Agudelo Calle.

ACTUACIÓN

Mediante auto de 5 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la Corporación Interactuar contra Julián Agudelo Cano y Guillermo Agudelo Calle.

Mediante auto de 10 de febrero de 2020, se adicionó la demanda.

La demandada se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el 18 de octubre de 2020, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación Interactuar contra Julián Agudelo Cano y Guillermo Agudelo Calle en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago y el que lo adicionó.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c187e414809da7f80951b3941a552cbfa3e52e585365e0d0f336fa67ae61524**

Documento generado en 18/07/2022 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>